

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"**



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
EDUCACION, CULTURA Y CULTO  
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO  
DE FAMILIA Y TERCERA EDAD  
DE DEFENSA DE LOS DERECHOS  
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

**Asunción, 2 de agosto de 2023**

**Diputado Nacional Dr. Raúl Latorre, Presidente**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Presente.**

<b>H. CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	.....
Según Acta Nº	..... Sesión
Expediente Nº	<b>73085-03</b>

**De nuestra mayor consideración:**

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.H. y por su intermedio a este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL CODIGO CIVIL, EL CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL Y GARANTIZA LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", producto de un proceso de dialogo con la Asociación Síndrome Down del Paraguay - Así Down, por tal motivo, se adjunta a la presente el Proyecto de Ley.

Hacemos oportuno el momento para expresar nuestra consideración más distinguida.

Atentamente.

**Dra. María Constantina de Bonetto**  
Diputada Nacional

**Sr. Billy de los Rios**  
Diputado

**Abg. Arnaldo Valdez Noguera**  
Diputado Nacional

**Dresnel Aguilera Rojas**  
Diputado Nacional

**Graciela Aguilera**  
Diputada Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
02	AGOSTO	2023
HORA: 10:18		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

CONTIENE 7 PAGINAS

Acompaña MM  derivado al SIL

Sujeto a Verificación

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley, es fruto de un proceso de dialogo con la Asociación Síndrome Down del Paraguay - Así Down.

La presente reforma de la legislación civil pretende dar un paso decisivo en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificado por nuestro país, por Ley 3540 del 24 de julio de 2008, que en su artículo 12 proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. El propósito de la convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

Con la manifestación de este objetivo, la convención introduce importantes novedades en el tratamiento de la discapacidad, además de exigir a los Estados Partes que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el Derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

Se impone así el cambio de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que

*Gabriela Aguilera*  
Diputada Nacional

*Doña. María Constanza de Benítez*  
Diputada Nacional

*Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".*

*CR*

*Enmanuel Aguilera Rojas*  
Diputado Nacional

*Abg. Armando Valdez Noguera*  
Diputado Nacional

## “Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.

La presente ley supone un hito fundamental en el trabajo de adaptación de nuestro ordenamiento a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en la puesta al día de nuestro Derecho interno en un tema, como es el del respeto al derecho de igualdad de todas las personas en el ejercicio de su capacidad jurídica, que viene siendo objeto de atención constante en los últimos años por parte de las Naciones Unidas.

La presente regulación está inspirada, en el respeto a la dignidad de la persona, en la tutela de sus derechos fundamentales y en el respeto a la libre voluntad de la persona con discapacidad, así como en los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo que, en su caso, pueda necesitar esa persona para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás. Al respecto, ha de tomarse en consideración que, dicha capacidad jurídica abarca tanto la titularidad de los derechos como la legitimación para ejercitarlos.

Esta ley sienta las bases del nuevo sistema basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, el cual informa toda la norma y se extrapola a través de las demás modificaciones legales al resto de la legislación civil.

El elemento sobre el que descansa la regulación propuesta, no va a ser ni la interdicción ni la inhabilitación. Muy al contrario, la idea central del nuevo sistema es la de APOYO A LA PERSONA QUE LO PRECISE, apoyo que, es un término amplio que engloba todo tipo de actuaciones: desde el acompañamiento amistoso, la ayuda técnica en la comunicación de declaraciones de voluntad, la ruptura de barreras arquitectónicas y de todo tipo, el consejo, o incluso la toma de decisiones delegadas por la persona con discapacidad. Cabe añadir, incluso, que en situaciones donde el apoyo no pueda darse de otro modo y solo ante esa situación de imposibilidad, este pueda concretarse en la representación en la toma de decisiones. Es importante señalar también que, a diferencia de códigos anteriores, más

*Graciela Aguilera*  
Diputada Nacional

*Dra. María Concepción de Covarrubias*  
Diputada Nacional

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.

*CR*

*Dionel Aguilera Rojas*  
Diputado Nacional

*Abg. Armando Valdez Monje*  
Diputado Nacional

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

preocupados por los intereses patrimoniales de la persona que por la protección integral de esta, la nueva regulación trata de atender no solo a los asuntos de naturaleza patrimonial, sino también a los aspectos personales, como pueden ser los relativos a decisiones sobre las vicisitudes de su vida ordinaria –domicilio, salud, comunicaciones, etc. –

No se trata, pues, de un mero cambio de terminología que relegue los términos tradicionales de "interdicción, inhabilitación, curatela por otros más precisos y respetuosos, sino de un nuevo y más acertado enfoque, que advierta algo que ha pasado durante mucho tiempo desapercibido: que las personas con discapacidad son titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones, derecho que ha de ser respetado; se trata, por tanto, de una cuestión de derechos humanos.

Debemos resaltar y aceptar que muchas limitaciones vinculadas tradicionalmente a la discapacidad no han procedido de las personas afectadas por ella, sino de su entorno: barreras físicas, comunicacionales, cognitivas, actitudinales y jurídicas que han cercenado sus derechos y la posibilidad de su ejercicio. La reforma normativa impulsada por esta ley debe ir unida, por ello, a un cambio del entorno, a una transformación de la mentalidad social y, especialmente, de la de aquellos profesionales del Derecho –jueces y magistrados, personal al servicio de la administración pública, escribanos y notarios, registradores de los registros públicos, – que en cumplimiento de sus funciones, deban actuar a requerimiento de las personas con discapacidad, partiendo de los nuevos principios con enfoque en derechos humanos, y no de visiones medicas paternales y asistencialistas que hoy resultan superadas.

La realidad demuestra que en muchos supuestos la persona con discapacidad está adecuadamente asistida o apoyada en la toma de decisiones y el ejercicio de su capacidad jurídica por un guardador de hecho –generalmente un familiar, pues la familia sigue siendo en nuestra sociedad el grupo básico de solidaridad y apoyo entre las personas que la componen, especialmente en lo que atañe a sus miembros más vulnerables–, que no precisa de una investidura judicial formal que la persona con discapacidad tampoco desea.

*Graciela Aguilera*  
Diputada Nacional

*Dra. María Concepción de Benítez*  
Diputada Nacional

*Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".*

*Dra. Marcela Aguilera Rojas*  
Diputada Nacional

*Abg. Arnaldo Valdez Nogueira*  
Diputado Nacional

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

En el ámbito del Registro de la Propiedad, se introduce junto al registro de interdicciones el registro de las personas físicas o jurídicas, designadas como apoyo, lo que dará publicidad a las resoluciones judiciales que establezcan medidas de apoyo a las personas con discapacidad para que, cualquiera que sea el Juzgado en que se haya tramitado el procedimiento, sean conocidas por todos los registradores y todos los usuarios del Registro con interés legítimo. De esta manera, los primeros tendrán un elemento decisivo en la calificación de la validez de los actos inscribibles y, los segundos, no se verán sorprendidos por la anulabilidad de un negocio celebrado sin los requisitos previstos en la sentencia correspondiente.

Otro punto resaltante introducido en la ley, es la posibilidad que entidades, personas jurídicas, fundaciones o asociaciones, puedan cumplir el rol de apoyo a las personas con discapacidad, para lo cual deberán estar inscriptas no solo en el Registro de la Dirección de Registros Públicos, sino también en el registro que al efecto habilitara la Secretaría Nacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, (SENADIS)

Para completar el cambio paradigmático que representa esta Ley, se realizan reformas, derogaciones y modificaciones en la Ley 1183/85, Código Civil Paraguayo, en la parte referida a la interdicción e inhabilitación.

### Estructura de la Ley.

La ley tiene en total 36 artículos, divididos en siete capítulos.

El capítulo primero, se ocupa del objeto de la ley y su órgano de aplicación.

El capítulo segundo se refiere a los Derechos de las personas con discapacidad, enunciando aquellos más trascendentes que la experiencia diaria nos ha enseñado como necesarios de ser objeto de una constante mención a la población general, a fin de que la misma los tenga presente, para su respeto y cumplimiento.

La enumeración que hace la ley, y la misma lo aclara, es meramente enunciativa, sin que signifique la negación de otros que no sean expresamente mencionados pero que sean necesarios para el pleno cumplimiento del objeto y fines de la Ley.

Graciela Aquilera  
Diputada Nacional

Dra. María Constanza de Benítez  
Diputada Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

Daniel Aquilera Rojas  
Diputado Nacional

Abg. Arnaldo Valdez Noguera  
Diputado Nacional

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

El Capítulo Tercero, se ocupa de lo esencial de la presente Ley, esto es la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, proclamando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todas las demás personas, y la facultad de ejercer por sí mismos, en igualdad de condiciones, estableciendo la institución de los apoyos para la toma de decisiones, en sustitución del instituto de la curatela prevista en el Código Civil.

El capítulo cuarto, se ocupa de una parte necesaria para muchas de las personas con discapacidad, cual es la de rehabilitación integral, estos es el derecho que tienen las mismas a recibir la atención profesional necesaria para prepararse y capacitarse a la vida en sociedad. Prevé así mismo, que, en los casos de niños, sus padres tienen derecho a licencias especiales en sus trabajos, para poder llevar a sus hijos con discapacidad, a las terapias necesarias.

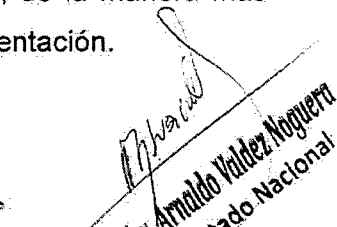
En el capítulo quinto, se reconoce de derecho a que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir capacitación para un mejor desempeño laboral, no solo para obtener un empleo, sino para progresar en él.

El Capítulo Sexto, contiene las reformas legislativas, las derogaciones y modificaciones en el Código Civil y en el Código de Organización Judicial, a fin de adecuar las normas de ambos códigos, al texto de la Convención y de la reforma introducida por la presente Ley.


Y el capítulo Séptimo contiene las disposiciones generales y finales, estableciendo que la ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación, sin necesidad de reglamentación, ya que la presente es una ley plenamente operativa, y si por si acaso hubiese necesidad de reglamentar algún aspecto puntual de la misma, ello se hará por medio de la SENADIS, sin que ello implique que no se cumpla la ley, de la manera más favorable a la persona con discapacidad, so pretexto de falta de reglamentación.

  
Graciela Aquilera  
Diputada Nacional

  
Diomed Aguilar Rojas  
Diputado Nacional

  
Abg. Arnaldo Valdez Noguera  
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

  
Dra. María Constanza de Smitz  
Diputada Nacional





Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

LEY N°: \_\_\_\_\_

**QUE MODIFICA EL CODIGO CIVIL, EL CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL Y GARANTIZA LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**CAPITULO I**

**OBJETO DE APLICACIÓN Y ORGANO DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE LEY**

**Artículo 1º:** La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento de los derechos humanos, civiles y políticos de las personas con discapacidad, y establecer los mecanismos generales de defensa de dichos derechos, a través de un diseño inclusivo, accesible y universal para promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente

**Artículo 2º:** A los efectos de esta ley, se entiende como personas con discapacidad, a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, conforme a la definición contenida en la LEY N° 3540, del 24 de Julio de 2008, QUE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo. 3º:** Las disposiciones de la presente Ley, no derogan ni sustituyen a aquellas leyes en vigencia, o que se dicten en el futuro, sobre un aspecto o derecho particular de las personas con discapacidad. En caso de duda o conflicto prevalecerá la disposición más favorable a la inclusión y participación plena, y en igualdad de oportunidades, de la persona con discapacidad en su entorno social, educativo, laboral, deportivo o de otra esfera de la actividad que se trate.

**Artículo. 4º:** La Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Persona Discapacidad (SENADIS), como órgano responsable de la política nacional sobre la discapacidad, será el organismo encargado de la ejecución de la presente Ley, sin perjuicio de la obligación de los Organismos y Entidades Públicas de aplicarla en el ámbito de su competencia.

*Graciela Aguilera*  
Diputada Nacional

*Dra. María Constanza de Bonifaz*  
Diputada Nacional

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.

*Dionel Aguilera Rojas*  
Diputado Nacional

*Abg. Arnaldo Valdez Nogueira*  
Diputado Nacional



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

## **CAPITULO II**

### **DE LOS DERECHOS**

**Artículo. 5º:** Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos civiles y políticos que las demás personas, así como el derecho al pleno y efectivo goce de los mismos. En particular se les reconoce a las mismas, los derechos que se enuncian a continuación, sin que la misma sea taxativa ni implique la negación de otros que no sean mencionados expresamente:

- a) El respeto de su dignidad inherente a su condición humana, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación; por razón de su discapacidad, entendiéndose por tal cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables para su plena inclusión social, educativa, o laboral o, que sean necesarias para su participación en la comunidad
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad; con facilidades arquitectónicas de movilidad vial y acceso a los establecimientos públicos y privados con afluencia de público
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
- i) A recibir educación dentro del sistema regular con adecuaciones curriculares y evaluativas que eliminen las barreras físicas y actitudinales, así como la aplicación de metodología adecuada a su discapacidad que facilite su aprendizaje.
- j) A su formación, y habilitación laboral y profesional.
- k) A obtener empleo y ejercer una ocupación remunerada y a no ser despedido en

*Graciela Aguilera*  
Diputada Nacional

*Dra. María Concepción Benítez*  
Diputada Nacional

*Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".*

*Dionel Aguilera Rojas*  
Diputado Nacional

*Abg. Arnaldo Valdez Noguera*  
Diputado Nacional

# "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

razón de su discapacidad

- l) A tener acceso a sistemas de becas de estudio
- m) A practicar el deporte de su preferencia en los mismos espacios y tiempos que las demás personas
- n) A ejercer sus derechos políticos conforme a su discapacidad, en la forma y condiciones que aseguren su autonomía, en especial de disponer de accesos viables para ejercer el derecho al sufragio, y el derecho de un acompañante de su confianza en los casos de discapacidad visual:
- o) A capacitación y ayuda para la generación de su propia fuente de ingreso lícito.

## CAPITULO III

### DE LA CAPACIDAD JURIDICA

**Artículo 6º:** Las Personas con discapacidad tienen los mismos derechos civiles y políticos que las demás personas, y la facultad de ejercerlos por sí mismos. En tal sentido y en igualdad de condiciones con las demás, puede ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y no serán privadas de sus bienes o de la administración de los mismos de manera arbitraria, y solo en razón de su discapacidad.

**Artículo 7º:** Llegada la mayoría de edad de la persona con discapacidad, sus padres, tutores, o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, podrán solicitar el Juez de Primera Instancia en lo Civil del domicilio de la persona con discapacidad, la declaración de la necesidad de contar con apoyo para la toma de decisiones, y la designación de la persona que ejercerá dicha función de apoyo para ciertos y determinados actos de la vida civil, y para que asista a la persona con discapacidad, en el cuidado de su persona y bienes. El procedimiento será el establecido en el Art. 76 y siguientes de la Ley 1183/85 Código Civil Paraguayo.

**Artículo 8º:** La función de la persona de apoyo, será la de asistir y aconsejar a la persona con discapacidad, pero en ningún caso podrá sustituir con su voluntad a la de la persona con discapacidad. En caso de conflicto, el Juez que discernió la designación de la persona de apoyo, deberá oír a de la persona con discapacidad, y previo dictamen, no vinculante del Ministerio de la Defensa Publica, decidir en consecuencia.

**Artículo 9º:** La resolución de declaración de necesidad de apoyo para la toma de decisiones, deberá especificar cuáles derechos y actos de la vida civil, no podrá ejercer directamente la persona con discapacidad sino en forma conjunta con la persona de apoyo. Los actos y derechos no mencionados expresamente en la resolución, se

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

*Ernesto Aquilera*  
Diputado Nacional

*Dra. María Constanta de Benítez*  
Diputada Nacional

*Dionel Aquilera Rojas*  
Diputado Nacional

*María del Carmen*  
Diputada Nacional

10

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

entenderán que podrán ser ejercidos personalmente y sin supervisión por la persona con discapacidad.

**Artículo 10º:** Las personas con discapacidad a las que se les haya declarado la necesidad de contar con apoyos para la toma de decisiones, serán inimputables, sin perjuicio de la responsabilidad civil de la persona de apoyo, o eventualmente de ellas mismas, en los términos del Art. 1.850 de la Ley 1183/85 Código Civil Paraguayo.

**Artículo 11º:** Los familiares mencionados en el Art. 7º, o cualquier persona que tome conocimiento de la existencia de una persona con discapacidad, que esté bajo el régimen establecido en la presente ley, y cuyos derechos estén siendo avasallados por la persona designada como apoyo en su beneficio y en detrimento de la persona con discapacidad, deberá denunciarlo ante el Ministerio Público, la Defensoría Pública o el Juez que realice la designación si lo supiere.

**Artículo 12º:** La declaración de necesidad de apoyo, dictada conforme a la presente ley, no impedirá el ejercicio de sufragio de la persona con discapacidad, el cual será ejercido en forma directa y personal por la persona con discapacidad, con los apoyos necesarios por parte de personas elegidas por la persona con discapacidad, en los casos necesarios.

**Artículo 13º:** Podrán ser designados como persona de apoyo a las personas con discapacidad,

- a) el padre, la madre, o ambos conjuntamente;
- b) Los hermanos y hermanas. En principio la designación recaerá en el hermano o hermana mayor, y luego en orden descendente, salvo que, por designación de los padres, o por acuerdo entre los mismos, se designe a uno de ellos. En caso que el hermano o hermana sea casado o casada, se requerirá la conformidad del cónyuge,
- c) Los ascendientes, maternos o paternos, si aun los hubiere;
- d) los colaterales, tíos, primos, en ese orden.
- e) la persona que, aun no siendo pariente, haya sido designada por acto de última voluntad por los padres,
- f) Las instituciones, fundaciones o asociaciones, que alberguen habitualmente a la persona con discapacidad, y que, en su objeto social, puedan ejercer dicha asistencia;

Cuando la designación recaiga en alguna de las personas indicadas en los incisos b, c, d, e, y f los mismos deberán rendir cuenta anual de su gestión, ante el juez que realice la designación.

**Artículo 14º:** A los efectos de la designación para apoyo a Personas con discapacidad, prevista en el Art. 13 inc. f de la presente ley, las instituciones, fundaciones y

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

Dra. María Concepción de Benítez  
Diputada Nacional

Diputado Nacional

Diputado Nacional

# “Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

asociaciones deberán estar inscriptas en el Registro que al efecto habilitara la SENADIS, debiendo presentar dicha constancia para su agregación al juicio respectivo. La SENADIS, establecerá los requisitos necesarios que deberán cumplirse para la inscripción en el Registro

**Artículo 15°** El apoyo integral a la persona con discapacidad para el ejercicio de sus derechos y capacidad jurídica, se hará efectiva con la participación y colaboración de su familia, organismos públicos y privados de salud, educación, cultura, deporte y recreación, de apoyo jurídico, de bienestar social y de trabajo, previsión social, y todas las demás entidades que dadas sus atribuciones tengan participación en la atención integral.

## CAPITULO IV

### REHABILITACION INTEGRAL

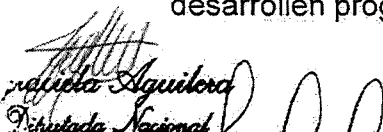
**Artículo 16°.-**A los efectos de la presente ley, se entiende por rehabilitación integral al conjunto de intervenciones y apoyos cuyo objetivo esencial es ayudar a la Persona con discapacidad, a recuperar o adquirir las capacidades y habilidades necesarias para el desarrollo de una vida cotidiana de la manera más autónoma y digna, así como en el desempeño y manejo de las diferentes funciones sociales y demandas, que supone vivir, estudiar, trabajar y relacionarse en su entorno familiar y/o social.

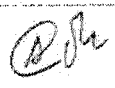
**Artículo 17°.-** Todas las personas con discapacidad deberán tener acceso a los servicios públicos de rehabilitación integral y a los privados en las mismas condiciones que las demás personas.

**Artículo 18°.-** La madre, el padre o la persona a cuyo cuidado se encuentre un menor recién nacido con discapacidad, tendrá derecho a que se le otorgue las licencias o permisos necesarios, con goce de sueldo, a los efectos que pueda llevar a la Persona con Discapacidad, a las consultas o sesiones de rehabilitación, necesarias conforme a su discapacidad, siempre que no exceda del cincuenta por ciento de su jornada laboral total, mensual, y hasta que la Persona con Discapacidad cumpla los dos años.

**Artículo 19°.-** Las instituciones del estado, en el ámbito de su competencia, deberán crear, dotar, y poner en funcionamiento, los servicios e instituciones de rehabilitación y recuperación que sean necesarios, para atender a la población con discapacidad.

**Artículo 20°.-** La participación de la persona con discapacidad y su familia, deberá ser fomentada en todos los establecimientos públicos, privados y las comunidades que desarrollen programas dirigidas a las mismas.

  
Dra. María Constantina de Echeverría  
Diputada Nacional

  
Diputado Nacional

  
Diputado Nacional

  
Diputado Nacional

## “Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

**Artículo 21º-** Para el logro de la atención integral, el Estado impulsará las acciones encaminadas a la prevención, detección precoz, diagnóstico oportuno e intervención temprana de discapacidades.

**Artículo 22º-** Las instituciones públicas, y las entidades privadas, que trabajen con y para las personas con discapacidad, ya sea en salud, educación, trabajo o rehabilitación deberán formular sus planes de conformidad a la Política Nacional de Discapacidad que establezca la SENADIS.

**Artículo 23º.-** Las instituciones del Estado conformarán los equipos de profesionales, que aseguren una atención multidisciplinaria para cada persona según lo precise, y garanticen su integración socio-comunitaria.

### CAPITULO V EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO

**Artículo 24º.-** Con el objetivo de mejorar la efectividad del proceso de inserción laboral promovido mediante las leyes 2479, 3585 y 4962; las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a servicios de formación y capacitación en habilidades y destrezas que les permitan acceder a un empleo o crear su propia fuente de trabajo.

**Artículo 25º.-** Las instituciones públicas que brinden servicios de formación y capacitación para el trabajo deberán considerar como mínimo un 5% del listado de sus servicios educativos dirigidos a personas con discapacidad.

**Artículo 26º.-** Las universidades públicas deberán establecer por acuerdo de su consejo superior una participación porcentual de vacantes para personas con discapacidad, incorporando en su reglamento las condiciones particulares para su admisión como una alternativa a ser tomada por las personas con discapacidad.

**Artículo 27º.-** El estado a través del Consejo Nacional de Becas deberá promover el acceso al sistema de becas a las personas con discapacidad, con los ajustes necesarios para equipararlas en igualdad de condiciones que los demás postulantes

### CAPITULO VI

#### DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY 1183/85 CODIGO CIVIL PARAGUAYO Y LA LEY 879/81 CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL

**Artículo 28º** Derogase el inciso d del Art. 37 de la Ley 1183/85, Código Civil Paraguayo, el cual queda redactado de la siguiente forma:

*[Firma]*  
Diputada Nacional

*[Firma]*  
Dra. María Constanza de Benítez  
Diputada Nacional

*[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*  
Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.

*[Firma]*

*[Firma]*  
Diputado Nacional

*[Firma]*  
Diputado Nacional

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

- a) las personas por nacer,**
- b) los menores de catorce años de edad, y**
- c) los enfermos mentales**

TEXTO ACTUAL:

Art. 37: Son absolutamente incapaces de hecho:

- a) las personas por nacer,
- b) los menores de catorce años de edad
- c) los enfermos mentales, y
- d) los sordomudos que no saben darse a entender por escrito, o por otros medios

**Artículo 29°** - Derogase los incisos c y d del artículo 40 de la Ley 1183/85, Código Civil Paraguayo, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**Art. 40: Son representantes necesarios de los incapaces de hecho absolutos y relativos:**

- a) de las personas por nacer, los padres y por incapacidad de estos los curadores que se les nombren;**
- b) de los menores, los padres, y en defecto de ellos, los tutores;**

**Las representaciones de los incisos a y b, son extensivos a todos los actos de la vida civil, que no fueren exceptuados en este Código.**

TEXTO ACTUAL

Art. 40: Son representantes necesarios de los incapaces de hecho absolutos y relativos:

- a) de las personas por nacer, los padres y por incapacidad de estos los curadores que se les nombren;
- b) de los menores, los padres, y en defecto de ellos, los tutores;
- c) de los enfermos mentales, sometidos a interdicción, los curadores respectivos;
- d) de los inhabilitados judicialmente, sus curadores.

Estas representaciones son extensivas a todos los actos de la vida civil, que no fueren exceptuados en este Código

**Artículo 30°**- Derogase el último párrafo del Art. 73 de la Ley 1183/85, Código Civil Paraguayo, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**Art. 73: Serán declarados incapaces y quedarán sujetos a curatela los mayores de edad y los menores emancipados que por causa de enfermedad mental no tengan aptitud para cuidar su persona o administrar sus bienes.**

TEXTO ACTUAL:

Art. 73: Serán declarados incapaces y quedarán sujetos a curatela los mayores de edad y los menores emancipados que por causa de enfermedad mental no tengan aptitud para cuidar su persona o administrar sus bienes, así como los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito u otros medios, que se hallen en las mismas circunstancias.

*Armando Aguilera*  
Diputado Nacional

*Dra. María Constanza de Benítez*  
Diputada Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

*[Signature]*



*Diosnel Aguilera Rojas*  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
14  
*Abg. Arnaldo Valdez Noguera*  
Diputado Nacional

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

**Artículo 31°** - Modificase el Art. 80 de la Ley 1183/85, Código Civil Paraguayo el cual queda redactado de la siguiente forma:

**Art. 80: Tratándose de enfermos mentales la obligación principal del curador será la que el interdicto recupere su salud y capacidad, y a tal fin aplicará las rentas de sus bienes.**

TEXTO ACTUAL:

Art. 80: La obligación principal del curador será cuidar que el interdicto recupere su salud y capacidad, y a tal fin aplicará preferentemente las rentas de sus bienes. Si se tratare de un sordomudo, procurará su reeducación.

**Artículo 32°** -Modificase el Art. 89 de la Ley 1183/85, Código Civil Paraguayo, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**Art. 89: Se declarará judicialmente la inhabilitación de quienes, por debilidad senil, abuso habitual de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, no sean aptos para cuidar de su persona o atender sus intereses.**

**Si en este juicio llegaren a probarse los hechos previstos en el artículo 73, se declarará la interdicción del denunciado.**

TEXTO ACTUAL:

Art. 89: Se declarará judicialmente la inhabilitación de quienes, por debilidad de sus facultades mentales, ceguera, debilidad senil, abuso habitual de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, u otros impedimentos psico-físicos, no sean aptos para cuidar de su persona o atender sus intereses. Si en este juicio llegaren a probarse los hechos previstos en el artículo 73, se declarará la interdicción del denunciado.

**Artículo 33°.-** Modificanse los Artículos 262 numeral XIII y el Capítulo XII Art. 357 de la Ley 879/81 Código de Organización Judicial, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

**Art. 262: Esta Dirección General comprenderá los registros de:**

- I) Inmuebles
- II) Buques
- III) Automotores
- IV) Aeronaves
- V) Marcas y Señales de Ganado
- VI) Prenda con registro
- VII) Personas Jurídicas y Asociaciones
- VIII) Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia
- IX) Derechos Intelectuales

*Graciela Aguilera*  
Diputada Nacional

*Dra. María Constanza de Benítez*  
Diputada Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

*[Signature]*



*Dionel Aguilera Rojas*  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
Abg. Arnaldo Valdez Noguera  
Diputado Nacional

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

- X) Publico de Comercio**
- XI) Propiedad Industrial**
- XII) Interdicciones y de Apoyo a Personas con Discapacidad**
- XIV) Quiebras y Convocaciones**
- XV) Registro Agrario.**

**TEXTO ACTUAL**

Art. 262: Esta Dirección General comprenderá los registros de:

- I) Inmuebles
- II) Buques
- III) Automotores
- IV) Aeronaves
- V) Marcas y Señales de Ganado
- VI) Prenda con registro
- VII) Personas Jurídicas y Asociaciones
- VIII) Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia
- IX) Derechos Intelectuales
- X) Publico de Comercio
- XI) Propiedad Industrial
- XII) Interdicciones
- XIV) Quiebras y Convocaciones
- XV) Registro Agrario.

**CAPITULO XIII**

**DEL REGISTRO DE INTERDICIONES Y DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ART. 357:** En este Registro se anotarán las resoluciones y sentencias judiciales que decreten la inhibición general para disponer de bienes y las que levanten dichas inhibiciones. Asimismo, se inscribirán las resoluciones judiciales que declaren la interdicción, inhabilitación y la necesidad de apoyo a las personas con discapacidad, y las resoluciones que dejen sin efecto dichas declaraciones.

**TEXTO ACTUAL:**

**CAPITULO XIII**

**DEL REGISTRO DE INTERDICIONES**

**ART. 357:** En este Registro se anotarán las resoluciones y sentencias judiciales que decreten la inhibición general para disponer de bienes y las que levanten dichas inhibiciones. Asimismo, se inscribirán las resoluciones de que declaren incapaces a las personas, las que dejen sin efecto tal declaración y las que designe curador provisorio o definitivo.

*Griselda Aguilera*  
Diputada Nacional

*Dra. María Constanza de Benítez*  
Diputada Nacional

*Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".*

*BN*

*Dámaso Aguilera Rojas*  
Diputado Nacional

*Abg. Arnaldo Valdez Noqueiro*  
Diputado Nacional

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

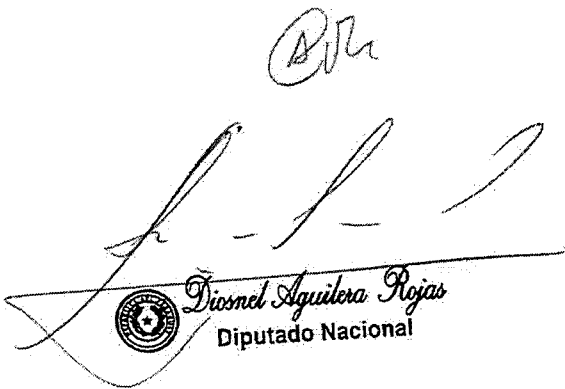
**CAPITULO VII**

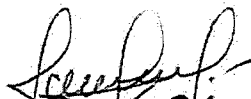
**DISPOSICIONES GENERALES**

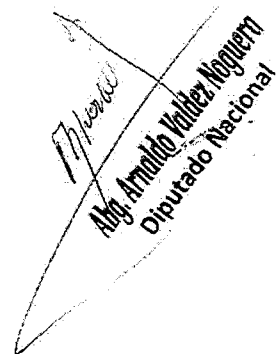
**Artículo 34°.-** El Estado a través de sus diferentes instituciones, deberá apoyar al ente rector o coordinador, para que lleve un registro actualizado a nivel nacional de las personas con discapacidad.

**Artículo 35°-** La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su promulgación. Si de su aplicación surge la necesidad alguna reglamentación para su ejecución, LA SENADIS dictará las resoluciones necesarias al efecto, en un plazo no mayor a ocho días de haberse solicitado la misma. La falta de resolución reglamentaria, no impedirá la aplicación directa de las normas de la presente ley, en el sentido más favorable a la Persona con Discapacidad.

**Artículo 36°.-** De forma

  
Diosnel Aguilera Rojas  
Diputado Nacional

  
Dra. Maria Constanza de Benítez  
Diputada Nacional

  
Algu. Arnaldo Valdez Noguera  
Diputado Nacional

  
Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

*J*